



**AUTO No. CNSC - 20182120013314 DEL 02-10-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El Señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.462, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 60626.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ** obtuvo una calificación de **64.93**, puntaje inferior al requerido para su aprobación que es de **65.00**.

El aspirante **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El Señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001333300220180037600.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**; decisión notificada a la CNSC el 28 de septiembre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA al Asesor Jurídico de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan dar respuesta de fondo al derecho petición formulado el **26 de junio de 2018 por el señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ****. (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada el 26 de junio de 2018 por el señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [mcimalaga@gmail.com](mailto:mcimalaga@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada el 26 de junio de 2018 por el señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, en la dirección electrónica: [jadmin02bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02bga@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO GARAY GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [mcimalaga@gmail.com](mailto:mcimalaga@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 02 de octubre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibegón  
Irma Ruiz Martínez